



INFORME SECRETARIAL: Santa María – Boyacá, 21 de octubre de 2021. Al Despacho las presentes actuaciones. Sírvase ordenar lo conducente.

DIEGO JULIAN MANOSALVA PINTO
Secretario

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SANTA MARÍA

Santa María (BOY), veintiuno (21) de octubre del dos mil veintiuno (2021)

RADICADO	15690-40-89-001-2017-00032-00
CLASE DE PROCESO	PERTENENCIA ADQUISITIVA
ACCIONANTE	NOHORA FANNY OLARTE DE DAVID Y OTROS
ACCIONADO	PERSONAS INDETERMINADAS.
ASUNTO	NOMBRA PERITO

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 226

En cumplimiento a la prueba de oficio decretada en audiencia realizada el día de hoy, procede el Despacho a nombrar un perito y formularle el respectivo cuestionario. Para tal efecto se designa al ingeniero **JOSÉ HERMES MOLINA AUNTA** o al ingeniero **ROMAN FERNANDO VELÁSQUEZ TIQUE**, profesionales reconocidos por su trayectoria e idoneidad¹, notifíqueseles por el medio más expedito y désele posesión al primero que acepte, entregándole copia del cuestionario a rendir e informándole que debe aportar el dictamen pericial dentro de los cinco (05) días siguientes hacer posesionado. Lo anterior en atención a lo establecido en el artículo 230 del C.G. del P.

El dictamen pericial a realizar recae sobre el inmueble identificado con F.M.I. No. 078-28407 de la O.R.I.P. de Garagoa – Boyacá, denominado “La Falda” ubicado en la vereda Santa Cecilia del municipio de Santa María – Boyacá. Del cual el perito deberá:

- 1) Hacer una descripción del inmueble indicando los linderos actuales con sus colindantes, sus medidas en sus diferentes costados o puntos cardinales.
- 2) Informar que forma geométrica presenta el inmueble y como es su topografía
- 3) Decir si el inmueble se encuentra encerrado, de ser así que tipo de material y cuáles de sus costados.

¹ Art. 48 numeral 2 del C.G. del P. Para la designación de los peritos, las partes y el juez acudirán a instituciones especializadas, públicas o privadas, o a profesionales de reconocida trayectoria e idoneidad. El director o representante legal de la respectiva institución designará la persona o personas que deben rendir el dictamen, quien, en caso de ser citado, deberá acudir a la audiencia.



- 4) Decir que área promedio presenta el inmueble.
- 5) Hacer un croquis o mapa a mano alzada del predio con sus colindancias y puntos cardinales.
- 6) Decir que vestigios hay de haberse efectuado construcciones y como es el estado del inmueble, igualmente que área está construida que tipo de materiales y su estado.
- 7) Decir si el inmueble cuenta con servicios públicos domiciliarios.
- 8) Decir quien atendió la diligencia y quien paga el impuesto predial del inmueble (de ser posible anexar fotocopia) igualmente si alguien se presenta a ejercer algún tipo de oposición o reclamar derechos.
- 9) Decir que actos de posesión se observan en la actualidad por parte de la demandante.

Finalmente se fijarán provisionalmente a costa de la parte actora y a favor del perito que se poseione y presente el dictamen, la suma de **CUATROCIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$ 400.000,00)** como honorarios y gastos, los cuales deberán ser consignados a órdenes del juzgado dentro de los tres (3) días siguientes en cumplimiento al artículo 230 del C.G. del P.

Corolario de lo anteriormente expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Santa María – Boyacá

RESUELVE:

PRIMERO: DESIGNAR al ingeniero **JOSÉ HERMES MOLINA AUNTA** o al ingeniero **ROMAN FERNANDO VELÁSQUEZ TIQUE**, como perito dentro de las presentes actuaciones, notifíquesele por el medio más expedito y désele posesión al que primero acepte, infórmesele el cuestionario formulado en la parte motiva y adviértasele que debe rendir el dictamen pericial dentro de los cinco (05) días siguientes hacer posesionado. Lo anterior so pena de la multa establecida en el inciso 2º del artículo 230 del C.G. del P.

Parágrafo: Se fija provisionalmente a costa de la parte actora y a favor del perito antes nombrado, la suma de **CUATROCIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$ 400.000,00)** como honorarios y gastos, los cuales deberán ser consignados a órdenes del juzgado dentro de los tres (3) días siguientes.



NOTIFÍQUESE

(Juez firma al final de manera electrónica)



Firmado Por:

Juan Carlos Guerrero Matute
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Santa Maria - Boyaca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

a2597e7ec2e29761afc20069201e8e0402907fbd0b6b05b7a105ae0505b1f647

Documento generado en 21/10/2021 03:17:29 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>